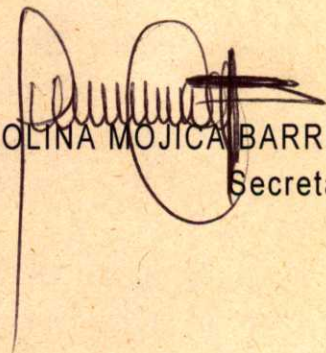




Radicado: 50 400 40-89 001 2021 00062 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE WALTER RODRÍGUEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE WALTER RODRÍGUEZ MORENO, habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda en forma oportuna. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito de subsanación de demanda presentado por la parte actora, remitido en forma oportuna el día 3 de diciembre de 2021, encuentra este Despacho que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE WALTER RODRÍGUEZ MORENO, no fue subsanada en debida forma conforme se le requirió mediante auto de inadmisión de demanda, de fecha 25 de noviembre de 2021, como se indica a continuación:

1. En la pretensión segunda de la demanda, si bien indicó que se trata de interés corriente, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, no precisó los extremos temporales a partir de los cuales pretende su ejecución, por cuanto en la demanda solicitó el pago de intereses causados desde el incumplimiento hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, desde el 3 de diciembre de 2018, hasta el 20 de abril de 2017, según las fechas referidas en el escrito de subsanación y en el título objeto de la demanda, afirmación que no permite aclarar la pretensión respectiva, al no tener un orden cronológico, permitiéndose de su lectura varias interpretaciones, de tal manera que la pretensión segunda, no cumple con lo establecido en el numeral 4º del



artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, se tendrá por no subsanada en debida forma la demanda y se procederá a su rechazo.

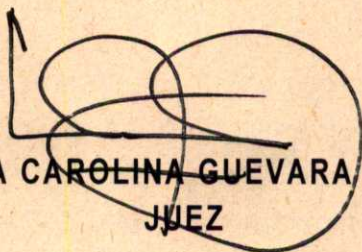
2. De otro lado, la parte actora no aportó junto al escrito de subsanación, demanda debidamente integrada como le fue solicitado en el numeral sexto del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda; omisión que conlleva proceder al rechazo de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, este **Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE WALTER RODRÍGUEZ MORENO, por no haberse subsanado en debida forma como se indicó en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

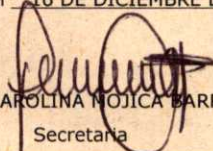
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 16 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria